



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/9217

14/04/2020

21465

AUTOR/A: JIMÉNEZ REVUELTA, Rodrigo (GVOX); SÁEZ ALONSO-MUÑUMER, Pablo (GVOX); MANSO OLIVAR, Rubén Silvano (GVOX); GONZÁLEZ COELLO DE PORTUGAL, Víctor (GVOX); CAÑIZARES PACHECO, Inés María (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe informar a Sus Señorías que los planes de pensiones son instrumentos de previsión social complementaria, cuya finalidad es la constitución de un ahorro destinado a la cobertura de las contingencias de jubilación, incapacidad laboral permanente, fallecimiento y dependencia. No obstante, la normativa general que los regula contempla supuestos excepcionales de liquidez y de disposición anticipada para atender circunstancias de necesidad de renta disponible, entre ellas, la situación de desempleo y el cese de actividad de trabajadores por cuenta propia.

Teniendo en cuenta la situación excepcional que atraviesan el sistema de salud, la economía y la acción protectora de los sistemas de Seguridad Social para el desempleo y la enfermedad, se considera que las medidas aprobadas de liquidez de los planes de pensiones son necesarias, en cuanto que pueden contribuir a paliar las necesidades de renta disponible, permitiendo a los partícipes afectados por los ERTES, suspensión de apertura de establecimientos y cese de actividad profesional, disponer de su ahorro individual en los planes de pensiones.

En todo caso, hay que tener en cuenta que la regulación aprobada contiene elementos que equilibran la atención a las necesidades de liquidez sobrevenidas con la estabilidad del sistema de fondos de pensiones.

Por último hay que tener en cuenta que medidas similares a esta ya se han puesto en práctica en el pasado, en concreto, la anterior crisis financiera se reguló en el año 2013 un supuesto excepcional de liquidez derechos consolidados en el supuesto de procedimiento de ejecución sobre la vivienda habitual del partícipe.

Madrid, 13 de mayo de 2020